



## ACUERDO PCSJA24-12228 29 de noviembre de 2024

*“Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 10 y 22 artículo del 85, y los numerales 1 y 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, modificados por los artículos 35 y 45 de la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 27 de noviembre de 2024 y,

### CONSIDERANDO

Que los numerales 10 y 22 del artículo 35 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para *“10. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes”,* y para *“20. Hacer seguimiento, a través de sus magistrados, de la ejecución de las decisiones del Consejo Superior de la Judicatura por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las demás unidades misionales y de apoyo (...)”*.

Que el artículo 75 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 28 de la Ley 2430 de 2024 establece que al Consejo Superior de la Judicatura le corresponde la *“administración de la Rama Judicial, decidir y hacer seguimiento permanente a la ejecución de las políticas, planes y programas que se adopten con el fin de garantizar la autonomía e independencia judicial, el acceso a la justicia, la eficiencia de la Rama Judicial y la tutela judicial efectiva.”*

Que los numerales 1 y 3 del artículo 45 de la Ley 2430 de 2024, que modifica el artículo 99 de la Ley 270 de 1996 dispone, que el director ejecutivo de administración judicial tiene la función de: *“1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial”* y de *“3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-285 de 2016 y reiterado en la C-134 de 2023 en relación con las funciones del Consejo Superior de la Judicatura y del Director Ejecutivo de Administración Judicial precisó que, *“El Consejo Superior de la Judicatura y,*

Hoja No. 2 Acuerdo No. PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 “Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento”

*especialmente, su Sala Administrativa, encargada de la dirección de la Rama Judicial (arts. 254, 256 y 257 de la C.P.), y en definir la “Implementación de las grandes políticas públicas en materia de justicia, desde esta perspectiva macro y global del sistema” para asegurar el funcionamiento de sus programas y el cumplimiento de sus fines y objetivos, que se traduce en las políticas que traza la Corporación en los planes sectoriales de desarrollo de la Rama Judicial y los planes operativos anuales de inversiones. A la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, según las citadas sentencias, se le encarga la función de “La ejecución de las actividades administrativas de la Rama, según las políticas y decisiones del Consejo Superior de la Judicatura (numerales 1 y 3. del art. 98 L. 270/96)”.*

Que la Corporación considera necesario ajustar la reglamentación establecida en el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019, de conformidad con las disposiciones introducidas por la Ley 2430 de 2024 que modificó la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, para el ejercicio de la función de autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura, cumplir y hacer seguimiento a su ejecución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1. Autorización para la suscripción de contratos y convenios.** La autorización prevista en los numerales 10 del artículo 85 y 3 del artículo 99 de la Ley 270 de 1996, se concederá por el Consejo Superior de la Judicatura en los términos del presente Acuerdo.

**Artículo 2. Objeto de la autorización, información que debe contener la solicitud y límite para tramitarla.** La autorización tiene por objeto determinar la conveniencia de la contratación, para lo cual esta deberá ajustarse a las necesidades que le corresponde atender a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial o a las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo y en el Plan Operativo Anual de Inversiones.

Con el fin de acreditar lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo del Acuerdo 11315 de 2019, el documento técnico a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial formule la solicitud, contendrá la información siguiente:

- a) Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, y, cuando se aplique, la indicación de los antecedentes contractuales de vigencias anteriores, para el efecto, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se soportará en los aspectos técnicos que sus unidades y las del Consejo Superior de la Judicatura previamente le suministren.

Hoja No. 3 Acuerdo No. PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 "Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento"

- b) Concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para estos efectos:

- i) Si se trata de la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, se precisará y explicará la finalidad que se busca alcanzar.
- ii) De estarse ante la ejecución del rubro de inversión, se indicará la ubicación del gasto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con descripción del proyecto o programa, y se hará la remisión a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico.

- c) Valor estimado y justificado de la contratación.

Para estos efectos:

- i) Frente a la ejecución del rubro de adquisición de bienes y servicios, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará previamente los estudios de mercado y análisis del sector. Así mismo, involucra el análisis de las variables consideradas para calcular el presupuesto oficial o precio del contrato.
  - ii) En relación con la ejecución del rubro de inversión, este dato se tomará de la información que aparezca incorporada en el marco lógico del respectivo programa o proyecto dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones, con los ajustes a que haya lugar, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor.
- d) Alcance de la contratación, identificando las actividades, productos o servicios que se espera obtener. Para la ejecución del rubro de inversión esta información se tomará del plan operativo anual de inversiones, conforme a la descripción que figure en el correspondiente marco lógico del respectivo proyecto o programa.
  - e) Cronograma estimado para la gestión contractual.
  - f) Anexos:
    - i) El respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y la autorización para comprometer vigencias futuras, cuando haya necesidad de estas.
    - ii) El proyecto de resolución por medio de la cual se otorgará la autorización.

De conformidad con la ley, el director/a ejecutivo/a de administración judicial solicitará la autorización, cuando el valor de la contratación supere los dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 3. Alcance de la Autorización.** La autorización del Consejo Superior de la Judicatura se otorga sobre la base de que el contrato se ajustará a las políticas fijadas por la Corporación. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, salvo lo correspondiente a la descripción de la necesidad del bien o servicio que la entidad pretende satisfacer con el proyecto o programa que hace parte del Plan Operativo Anual de Inversiones respectivo, que será responsabilidad de cada una de las unidades u oficinas, incluidas las del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 4. Autorización para donaciones, comodatos y convenios interinstitucionales.** Autorizar al director/a ejecutivo/a de administración judicial para celebrar, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, convenios o contratos de donación o comodato que no generen erogación por parte de la Rama Judicial, que impliquen recibir bienes muebles y servicios, para lo cual deberá contar con los conceptos técnicos favorables de las unidades técnicas respectivas.

Cuando se trate de la celebración de contratos de donación o comodatos de bienes inmuebles, el director/a ejecutivo/a de administración judicial deberá solicitar la autorización al Consejo Superior de la Judicatura, y presentará para ello el estudio de títulos, la relación de costo beneficio y los conceptos técnicos favorables de las unidades técnicas respectivas.

**Parágrafo primero:** El director/a ejecutivo/a de administración judicial solicitará autorización al Consejo Superior de la Judicatura para la celebración de convenios interinstitucionales que no generen erogación presupuestal.

**Parágrafo segundo.** Se autoriza al director/a ejecutivo/a de administración judicial para celebrar contratos de permuta o, en subsidio, de donación, respecto de los bienes dados de baja por inservibles u obsoletos y que se encuentren total o parcialmente depreciados, sin importar su clase o cuantía.

**Artículo 5. Información a cargo de las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura dentro del proceso contractual.** De manera excepcional y solo cuando se presenten circunstancias sobrevinientes que no hubiesen podido ser contempladas dentro de los marcos lógicos de cada uno de los proyectos y programas que hacen parte del Plan Operativo Anual de Inversiones, el director/a ejecutivo/a de administración judicial solicitará a las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, información adicional, a efectos de adelantar el proceso contractual.

Las unidades y oficinas formuladoras de proyectos presentarán los insumos para conformar el documento técnico para la autorización, así:

- a) La necesidad a satisfacer, debidamente justificada.
- b) El objeto y el alcance de la necesidad, incluyendo las actividades, productos, bienes, obras o servicios esperados.
- c) Consideraciones sobre la existencia de recursos, vigencias futuras, que serán tramitadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
- d) Plazo y lugar de ejecución.
- e) Apoyar técnicamente la supervisión de los contratos que se celebren en desarrollo de los proyectos de los cuales son responsables y respecto de los cuales no sea procedente la interventoría.
- f) Determinar el valor estimado del contrato que comprende el análisis de los precios de los productos, bienes o servicios a contratar, los cuales pueden ser consultados en las bases de datos y los estudios de consumos y precios históricos, entre otros.

**Artículo 6. Seguimiento a la ejecución contractual.** El Consejo Superior de la Judicatura hará seguimiento permanente del avance presupuestal y de la ejecución de todos los contratos celebrados por el director/a ejecutivo/a de administración judicial. Para el efecto, en la primera sesión de cada mes que celebre la Corporación, el director/a ejecutivo/a de administración judicial presentará los informes correspondientes.

**Parágrafo.** El director/a ejecutivo/a de administración judicial entregará a la Corporación, mensualmente, una relación de los contratos celebrados en cuantía inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 7. Contratación, ejecución y supervisión.** El director/a ejecutivo/a de administración judicial, como representante legal y director del órgano técnico y administrativo, conforme a las competencias establecidas por los artículos 98 y 99 de la Ley 270 de 1996, modificados por la Ley 2430 de 2024, administra los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial, responde por su correcta aplicación o utilización, actúa como ordenador del gasto y suscribe en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura, los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, adelantando, con el apoyo de sus unidades, los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales, y todas las actuaciones inherentes a la contratación, asumiendo la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos.

**Artículo 8. Supervisiones e interventorías.** Conforme al ordenamiento legal, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá contratar la interventoría sobre los contratos que celebre, cuando sea procedente, para lo cual, en atención a la cuantía señalada en la ley y al presente reglamento, deberá solicitar, cuando a ello haya lugar, la correspondiente autorización de contratación. En aquellos contratos en que no sea procedente la contratación de la interventoría, las unidades y oficinas del Consejo Superior de la Judicatura, responsables de cada proyecto o programa de inversión, deberán asumir sólo la supervisión técnica y, en consecuencia, emitirán el respectivo concepto técnico en la forma en que se dispuso en el artículo quinto. En todo caso, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial será la responsable de ejercer la supervisión administrativa, financiera, contable y jurídica del cumplimiento del objeto de los contratos.

**Artículo 9. Responsabilidad de la unidad de auditoría en materia contractual.** La Unidad de Auditoría será responsable de ejercer el control interno orientado a que en la celebración, ejecución, cumplimiento y liquidación de los contratos se acaten las normas constitucionales y legales vigentes, y se preserven los bienes e intereses económicos de la Rama Judicial dentro de las políticas, metas y objetivos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura. Al efecto, esa Unidad realizará las evaluaciones, controles, seguimientos y auditorías en el marco del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, el Sistema Integrado de Gestión y Control de Calidad – SIGCMA y conforme a las funciones previstas en el artículo 12 de la Ley 87 de 1993, a los elementos técnicos establecidos en el Decreto 1537 de 2001 compilados en el Decreto 1083 de 2015 y a las normas de auditoría nacionales e internacionales generalmente aceptadas. En ese sentido, los informes de auditoría, emitidos por la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura, en su labor objetiva e independiente, deben ser claros, precisos y contundentes; sustentados en análisis y evidencias adecuadas y suficientes, que permitan determinar las consecuencias de las acciones, omisiones y hechos irregulares cometidos por los servidores públicos, y así poder establecer las presuntas responsabilidades de connotación fiscal, disciplinaria y penal.

La Unidad de Auditoría tiene el deber de ejercer la función de advertencia cuando existan situaciones de probable riesgo patrimonial, encaminadas a que se adopten las decisiones necesarias que permitan salvaguardar los recursos de la Rama Judicial. Por tal virtud, según el resultado de las auditorías de control interno, los responsables de los procesos suscribirán, en el tiempo establecido para ello, el plan de mejoramiento que contendrá las acciones orientadas de manera planeada y organizada, con el propósito de superar las causas de las falencias y debilidades encontradas. La Unidad de Auditoría realizará seguimiento posterior al cumplimiento de las acciones previstas por los responsables de los planes.

Hoja No. 7 Acuerdo No. PCSJA24-12228 del 29 de noviembre de 2024 "Por el cual se reglamenta la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura para suscribir contratos y convenios, y se dictan normas para su seguimiento"

**Artículo 10. Actualización de los manuales de contratación.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial actualizará el manual de contratación y sus anexos, teniendo en cuenta lo establecido en la presente reglamentación y coordinará, con la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la actualización de los procesos, procedimientos y formatos en el SIGCMA.

**Artículo 11. Derogatorias.** El presente Acuerdo deroga el Acuerdo PCSJA19-11339 de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).



**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

CSJ/PCSJ/JAGT/MMBD